

En función de ello, procede modificar la convocatoria pública referida, que presenta las siguientes alteraciones y redacciones definitivas en las bases que se especifican:

Base primera. Podrán tomar parte en el presente concurso los funcionarios que presten servicios en la Administración del Estado y de sus Organismos Autónomos, de Universidades y de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos en firme que no podrán participar mientras que dure la suspensión, siempre y cuando pertenezcan a los Cuerpos y Escalas que, en aplicación del artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, se especifica en el Anexo I de esta convocatoria y que reúnan los requisitos exigidos a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, según el artículo 6 del Decreto 43/1996, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los funcionarios en situación de excedencia voluntaria por interés particular del artículo 29.3 c) de la Ley 30/1984, sólo podrán participar si, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, han transcurrido dos años desde que fueron declarados en dicha situación.

Base segunda. A) MÉRITOS GENERALES (MÁXIMO 19,5 PUNTOS), punto 2. VALORACIÓN DEL TRABAJO DESARROLLADO (7,5 PUNTOS).

El tiempo de permanencia en los distintos puestos de trabajo, en las distintas Administraciones Públicas, se valorará de la siguiente forma:

Hasta el nivel 14: 0,025 puntos por mes.

Hasta el nivel 15: 0,029 puntos por mes.

Hasta el nivel 16: 0,033 puntos por mes.

Hasta el nivel 17: 0,037 puntos por mes.

Hasta el nivel 18: 0,041 puntos por mes.

Hasta el nivel 19: 0,045 puntos por mes.

Nivel 20: 0,050 puntos por mes.

Nivel 21: 0,054 puntos por mes.

Nivel 22: 0,058 puntos por mes.

Nivel 23: 0,062 puntos por mes.

Nivel 24: 0,066 puntos por mes.

Nivel 25: 0,070 puntos por mes.

Como consecuencia de esta modificación en las bases de la convocatoria, se determina una ampliación del plazo de presentación de solicitudes, que abarcará el correspondiente a veinte días naturales contados desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

En todo caso, y a efectos de propiciar la aplicación del principio de igualdad, se determina que los méritos acreditados se valorarán con referencia a la fecha inicial de finalización del plazo de presentación de instancias (24 de junio de 2005).

La presente resolución podrá ser impugnada de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Badajoz, a 26 de julio de 2005.

El Rector,
J. FRANCISCO DUQUE CARRILLO

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 140/2005, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo nº 203/2003.

En el recurso contencioso-administrativo número 203/2003, promovido por el Procurador de los Tribunales Sr. Gutiérrez Lozano, en

nombre y representación de don Emilio y don Andrés Álvarez Lobato, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Regularización de viñedos.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 140/2005, de dieciséis de febrero de 2005 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso-administrativo número 203/2003, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Gutiérrez Lozano en nombre y representación de D. Emilio y Don Andrés Álvarez Lobato contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud la anulamos, declarando el derecho del actor a la regularización del viñedo sobre las parcelas objeto del recurso, sin hacer pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas.”

Mérida, a 29 de julio de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 411/2005, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo nº 714/2003.

En el recurso contencioso-administrativo número 714/2003, promovido por el Procurador D. Jorge Campillo Álvarez, en nombre y representación de don Antonio Sánchez Santos, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: “Resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria denegatoria de la regularización de viñedos solicitada”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 411/2005, de diecisiete de mayo de 2005 de la Sala de lo

Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso-administrativo número 714/2003, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Campillo Álvarez en nombre y representación de D. Antonio Sánchez Santos contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud la anulamos, declarando el derecho del actor a la regularización del viñedo sobre la parcela objeto del recurso, nº 1 del polígono 8 del término municipal de Lobón, en una extensión de 40'6589 hectáreas, sin hacer pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas.”

Mérida, a 29 de julio de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 2 de agosto de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 99, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo nº 2/2005.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 2 de 2005, promovido por la Procuradora de los Tribunales Sra. VIERA ARIZA, en nombre y representación de MAPFRE AGROPECUARIA, S.A.S. siendo demandada la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre:

“La desestimación presunta por silencio administrativo, de la reclamación de responsabilidad patrimonial, por los daños ocasionados en las colmenas de su asegurada por la acción de jabalíes y ciervos procedentes del Parque Natural de Monfragüe, formulada el 8.3.2002 ante la referida Consejería”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,